



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutiva Mínima
Demandante	César Ovidio Largo Hernández
Demandado	Fabián Alberto Barrera Areiza
Radicado	05001400301420200066600
Auto	
Asunto	Incorpora notificaciones Ordena seguir adelante con la ejecución

Incorpórense al expediente las diligencias de notificación arrimadas por la apoderada de la parte actora, sin trámite, por cuanto el demandado se notificó personalmente el 12 de febrero de 2021.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

ANTECEDENTES

El señor **CÉSAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ**, a través de endosatario en procuración, el 28 de septiembre de 2020 formuló demanda ejecutiva en contra de **FABIÁN ALBERTO BARRERA AREIZA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado por la suma de **(\$2.000.000)** representada en letra de cambio del 1 de octubre de 2018, para lo cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo.

El presente proceso fue repartido a este Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad el día 28 de septiembre de 2020.

El Despacho, por auto del 04 de noviembre de 2020 dispuso librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

El demandado FABIÁN ALBERTO BARRERA AREIZA se notificó personalmente el 12 de febrero de 2021, conforme lo establece el Artículo 291 del C.G. del P., no obstante, el demandado no se pronunció ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio, el título valor se constituye como el documento idóneo para legitimar el derecho literal y autónomo que se incorpora en este, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

La letra de cambio aportada como base de ejecución reúne los requisitos precitados y los contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades de título valor, a más de cumplir con lo reglado por el artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró mandamiento de pago.

Colorario de lo anterior, es la procedencia para dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., y ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, se ordenará lo pertinente frente a la liquidación del crédito, en observancia a lo dispuesto en el artículo 445 ibídem y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de CÉSAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ y en contra de FABIÁN ALBERTO BARRERA AREIZA, de conformidad con lo expuesto en el Mandamiento de Pago librado el 4 de noviembre de 2020 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

SEGUNDO. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, y la entrega de los dineros que se encuentren o llegaren a encontrarse a órdenes del Despacho, a la parte demandante, a efectos de garantizar el pago de la obligación a esta.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidarán oportunamente, como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **(\$164.000.00)**

CUARTO. REMITIR el proceso, una vez en firme la liquidación de costas, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Medellín, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484c1ebbc3003ebfa18989ffc0c07ca081222ca9e137a2ecf512d1adb7b16400**

Documento generado en 23/07/2021 12:06:27 p. m.